

**VOTO CONCURRENTE de los Excmos. Vocales D. FERNANDO SALINAS, D. LUIS AGUIAR, D. JUAN CARLOS CAMPO, D<sup>a</sup>. MONTSERRAT COMAS, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ANGELES GARCÍA, D. ALFONS LÓPEZ TENA, D. JAVIER MARTÍNEZ LÁZARO, D. FÉLIX PANTOJA, AL ACUERDO DEL PLENO del CGPJ, N<sup>o</sup> 1.36 de fecha 22 de Junio del 2005 propuesto por la COMISION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA JUDICATURA:**

Los Vocales firmantes hemos votado a favor de los siguientes Acuerdos cuyos términos literales transcribimos:

1) Instar de las Comisiones de Escuela Judicial y Relaciones Internacionales que en las decisiones que se adopten sobre los Cursos de Formación de la Carrera Judicial (Plan Estatal y Planes Descentralizados ) y las Actividades de Formación en el ámbito internacional en cuanto a la designación de Directores, Ponentes y Consultores se fomente la presencia de mujeres jueces, juristas y otras profesionales que reúnan las características de perfil, capacidad, experiencia etc. necesarias. Se adecuará la participación de las mujeres de la carrera judicial a la proporción real de éstas en las diferentes categorías de la Carrera (jueces, magistrados, magistrados del Tribunal Supremo). Todo ello sin perjuicio de las acciones positivas de búsqueda de mujeres para desempeñar estas responsabilidades en las actividades de formación (Directoras y Ponentes de Cursos de Formación, Directoras y Consultoras en actividades internacionales).

Estas decisiones se trasladarán a la Comisión de Igualdad de Oportunidades, para su seguimiento.

2) Instar de la Comisión de Calificación encargada de seleccionar y designar a los miembros de los Tribunales Calificadores de las Pruebas de Oposición para acceso a la Carrera Judicial y Pruebas de Especialización que en sus decisiones

fomente la presencia de mujeres jueces y juristas que reúnan las características de perfil, capacidad, experiencia etc necesarias, adecuando la participación de las mujeres de la carrera judicial en los Tribunales Calificadores a la proporción real de éstas en las diferentes categorías de la Carrera, dando cuenta de estas decisiones a la Comisión de Igualdad de Oportunidades.

3) Impulsar y desarrollar políticas que favorezcan la promoción de las mujeres con méritos y capacidad en los procesos de nombramiento de cargos gubernativos de la Carrera Judicial (Presidencias de Tribunales Superiores de Justicia y sus Salas y Audiencias Provinciales ) y Magistrados del Tribunal Supremo. Para ello , cuando concurren varios candidatos con similares méritos se procurará facilitar el nombramiento de mujeres para estos puestos. “

Nuestro Voto ha sido de apoyo a dichos acuerdos por entender que son positivos en tanto que suponen un avance en el objetivo de conseguir la igualdad de oportunidades en la participación de las mujeres jueces en los cargos gubernativos de la Carrera Judicial y también, la de mujeres juristas junto a las primeras, para formar parte de los Tribunales de selección y para ser nombradas Directoras y Ponentes en los Cursos de Formación del Plan Estatal y de los Planes descentralizados dirigidos a la Carrera Judicial.

Formulamos este Voto concurrente para hacer constar que la propuesta inicial debatida y no aceptada en el seno de dicha Comisión fue la siguiente:

- 1) Que los nombramientos a efectuar por el CGPJ relativos a Directores y Ponentes de los Cursos de Formación del Plan Estatal de Formación Continua, de los Planes Territoriales y los desarrollados por el Servicio de Relaciones Internacionales, incluyan un porcentaje mínimo de un 40% de jueces o juristas mujeres.

- 2) Que los diversos Tribunales Calificadores de oposiciones, cuyo nombramiento sea competencia del CGPJ, se efectúen garantizando que el 40% de su composición corresponda a jueces o juristas mujeres.

Consideramos que dicha propuesta debería ser nuevamente considerada en el supuesto de que, transcurridos unos meses, la efectividad de los acuerdos del Pleno no se produzcan. En este sentido es positivo que las Comisiones del CGPJ obligadas a cumplirlos –Comisión de Calificación, Internacional y Escuela- deban comunicar a la Comisión de Igualdad de oportunidades la proporción de mujeres jueces y juristas que se realicen en el futuro tras los Acuerdos del Pleno, a fin de poder evaluar los resultados concretos y específicos. Si estos no son satisfactorios no renunciamos a formular la anterior propuesta en base a las siguientes CONSIDERACIONES:

- 1) El Seminario de Roma, en el que participó el CGPJ, se alcanzaron unas conclusiones en base a las cuales se redactarán por la Comisión de la Unión Europea, en el curso de este año 2005, unas Recomendaciones dirigidas a los Gobiernos de los Estados para promover la paridad entre hombres y mujeres en la judicatura y en la fiscalía. Estas conclusiones contenidas en el "*Documento de Síntesis de los Trabajos del Seminario Conclusivo del programa Comunitario: Participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisiones*", contiene sus varias Conclusiones las siguientes

- 1) A.3.A. A concebir medidas que prevean ventajas específicas para favorecer al sexo infrarepresentado, en particular en el ámbito de los procesos de nombramientos (al menos en los electivos), de los miembros de organismos representativos de las Asociaciones e Instituciones de la judicatura. En tal sentido se consideran todas las medidas, aunque sean provisionales y no resolutivas de la causa de la desigualdad hombre-mujer, como las reservas de puestos y el sistema cremallera que prevé la alternancia hombre-mujer en las listas de candidatos. Se auspicia en definitiva la profundización sobre las

modalidades de actuación y sobre la eficacia de sistemas que aseguren la representación paritaria de los sexos.

2) D.1. Promover la aplicación de normativas que prevean la participación proporcional de las mujeres como componentes de los tribunales de oposición

3) D.3. En referencia al nombramiento de los componentes de los órganos encargados de la formación dar preferencia a paridad de títulos a las mujeres.

4) D. 4 Promover en el ámbito de la formación europea la participación de las mujeres en los cursos organizados por la Red.

2) Para conseguir la igualdad real entre hombres y mujeres en nuestra sociedad, es necesario impulsar políticas que incluyan medidas de "acción positiva" a favor de las mujeres, por ser éste un colectivo históricamente discriminado, como consecuencia de un modelo de sociedad que ha fomentado que la mujer esté en situación de inferioridad. El mandato expreso e inequívoco hacia los Poderes Públicos contenido en el art. 9.2 de la CE, nos obligan a remover todos los obstáculos que impiden que los derechos fundamentales de las personas, entre ellos el derecho a no ser discriminado en función del sexo, sean reales y efectivos. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional avala las denominadas "*medidas de acción positiva*" hacia aquellos colectivos que han estado históricamente discriminados. Se trata de favorecer a los que están en situación de desigualdad para poder alcanzar la igualdad. Es el llamado "*derecho desigual igualitario entre hombres y mujeres*" en la terminología utilizada por el TC en el FJ 2º de la STC 229/1992, de 14 de Octubre.

3) Por otra parte, la conveniencia de ahondar en la acción positiva, estableciendo un reconocimiento normativo en el derecho comunitario, ha dado un paso adelante a partir de la introducción en el Tratado de Amsterdam (RCL 1999, 1205, 2084 y LCEur 1997, 3620), de un apartado 4 al artículo 141 del

TCEE (RCL 1999, 1205 ter y LCEur 1997, 3695), donde se establece que, *«con objeto de garantizar en la práctica la plena igualdad entre hombres y mujeres en la vida laboral, el principio de igualdad de trato no impedirá a ningún Estado miembro mantener o adoptar medidas que ofrezcan ventajas concretas destinadas a facilitar al sexo menos representado el ejercicio de actividades profesionales o a evitar o compensar desventajas en sus carreras profesionales»*. De este modo, la acción positiva, reconocida en el derecho comunitario originario, no es una excepción al principio de igualdad, sino una garantía en la práctica de la plena igualdad entre hombres y mujeres.

Tal norma, a pesar de su redacción aparentemente neutra -se habla del sexo menos representado-, se debe entender completada con lo dispuesto en la Declaración número 28 del Tratado de Ámsterdam, donde se afirma que, *«al adoptar las medidas mencionadas en el apartado 4 del artículo 141 del TCEE, los Estados miembros deberán en primer término aspirar a mejorar la situación de las mujeres en la vida laboral»*. Reaparece, de este modo, el carácter preferentemente unilateral de las normas de tutela antidiscriminatoria.

4) Recientemente y con motivo de la celebración el 8 de marzo del Día Internacional de la Mujer y coincidiendo con la Conferencia Mundial sobre Igualdad de Género en las Naciones Unidas, el Consejo de Ministros del Gobierno Español aprobó un Acuerdo el día 4-3-2005 por el que se han adoptado un conjunto de medidas para avanzar en distintas líneas de actuación que contribuyan día a día a que disminuya la desigualdad en todos los ámbitos de la vida cotidiana; medidas que culminarán en una Ley de Igualdad y otra para promover la conciliación de la vida familiar y laboral. De entre los acuerdos adoptados en el capítulo referido a "Mujer y Empleo", se han de destacar tres, todos ellos relacionados con la función pública: a) En la Administración General del Estado y los organismos públicos y empresas de ella dependientes, los órganos de selección de personal tendrán composición paritaria, b) Se establecerán instrumentos para favorecer el acceso de la mujer a puestos de responsabilidad en la Administración General del Estado y los organismos públicos y empresas de ella dependientes, hasta alcanzar la paridad y c) Se

reservará al menos un 40% de las plazas en los cursos de formación del personal adscrito a la Administración General del Estado para adjudicarlas a las mujeres que reúnan los requisitos exigidos en las convocatorias.

En Madrid, a 23 de Junio de 2005

**FDO.: FERNANDO SALINAS**

**FDO.: LUIS AGUIAR DE LUQUE**

**FDO.: JUAN CARLOS CAMPO**

**FDO.: ALFONS LÓPEZ TENA**

**FDO.: M<sup>a</sup> ANGELES GARCÍA**

**FDO.: JAVIER MARTÍNEZ LÁZARO**

**FDO.: FÉLIX PANTOJA**

**FDO.: MONTSERRAT COMAS D'ARGEMIR**